

RV: RADICADO 05001-31-10-012-2023-00757-00 DDTE MARIOSL FERNADEZ ALZATE DDO ALEJANDRO OSORIO ZAPATA

Juzgado 12 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 3:12 PM

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao <cgutierh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Gmail - radicado 2023-00757-00.pdf; CONTESTACION Y ANEXOS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 604 2328525 ext 2512

 j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Oficina Judicial Recepcion Demandas Familia - Antioquia - Medellín <demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 14:46

Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mapaquiroz <mapaquiroz@gmail.com>

Asunto: RV: RADICADO 05001-31-10-012-2023-00757-00 DDTE MARIOSL FERNADEZ ALZATE DDO ALEJANDRO OSORIO ZAPATA

Buenas tardes, se redirecciona memorial.

Cordialmente.

**ANDRÉS CARVAJAL CARO**

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó



demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Teléfono: +57- 604 2328525 Extension 1191



Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellin - Antioquia

De: Maria Patricia Quiroz Restrepo <mapaquiroz@gmail.com>

Enviado: domingo, 10 de diciembre de 2023 15:32

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Familia - Antioquia - Medellín <demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 05001-31-10-012-2023-00757-00 DDTE MARIOSL FERNADEZ ALZATE DDO ALEJANDRO OSORIO ZAPATA

Doctora

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Jueza

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

E. S. M.

REFERENCIA:	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE REPRESENTACION	MARISOL FERNANDEZ ALZATE ANDRÉS OSORIO FERNANDEZ
DEMANDADO:	ALEJANDRO OSORIO ZAPATA
RADICADO:	05001-31-10-012-2023-00757-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Respetuoso saludo,

Manifiesto el envío del correo con la demanda y anexos a la parte demandante lo cual se evidencia en el listado de los destinatarios, cumpliendo así con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022

Quedo atenta a su respuesta

Maria Patricia Quiroz Restrepo.

Abogada-conciliadora

Especialista en Responsabilidad civil y del Estado

Especialista en Gerencia del Riesgo y Seguros

Celular: 3113099839

Email: mapaquiroz@gmail.com

"Toma lo mejor, deja el resto"



Libre de virus. www.avg.com



Maria Patricia Quiroz Restrepo <mapaquiroz@gmail.com>

radicado 2023-00757-00

1 mensaje

Maria Patricia Quiroz Restrepo <mapaquiroz@gmail.com>
Para: duqueza65@yahoo.es

10 de diciembre de 2023, 15:22

Cordial saludo

Doctora**DIANA MARCELA DUQUE MONTES**

adjunto para efectos de dar por contestada la demanda y el traslado por parte demandada . cumpliendo así con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022
deseandoles una **FELIZ NAVIDAD Y BUENA SALUD PARA TODOS EN CASA**

Doctora

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Jueza

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

E. S. M.

REFERENCIA:	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARISOL FERNANDEZ ALZATE
REPRESENTACION	ANDRÉS OSORIO FERNANDEZ
DEMANDADO:	ALEJANDRO OSORIO ZAPATA
RADICADO:	05001-31-10-012-2023-00757-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Maria Patricia Quiroz Restrepo.

Abogada-conciliadora

Especialista en Responsabilidad civil y del Estado

Especialista en Gerencia del Riesgo y Seguros

Celular: 3113099839

Email: mapaquiroz@gmail.com*"Toma lo mejor, deja el resto"*Libre de virus. www.avg.com



CONTESTACION Y ANEXOS.pdf
1821K



MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO
Abogada- Conciliadora

Doctora
MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Jueza
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
E. S. M.

REFERENCIA:	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE REPRESENTACION	MARISOL FERNANDEZ ALZATE ANDRÉS OSORIO FERNANDEZ
DEMANDADO:	ALEJANDRO OSORIO ZAPATA
RADICADO:	05001-31-10-012-2023-00757-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

MARÍA PATRICIA QUIROZ RESTREPO, mayor y vecina, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la **C.C. 43.051.337** y portadora de la **T.P. 279.023**, actuando en Representación del ciudadano **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, mayor y vecino Medellín , identificado con la **C.C. 71.778.118** de Medellín, según el poder a mi conferido, por medio del presente procedo a contestar la demanda **INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por la progenitora de su hijo **ANDRÉS OSORIO FERNANDEZ**, notificada el 4 de Diciembre del hogaoño, mediante mensaje de texto a los correos electrónicos de mi poderdante, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.-

En relación con los hechos de la demanda y a las manifestaciones de mi poderdante se da respuesta a los mismos así:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando
Email mapaquiroz@gmail.com.
Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO

Abogada- Conciliadora

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. El hecho cuenta con tres momentos; uno histórico, uno de afirmación y otro que bien puede ser una apreciación, situación que me permito responder en dos estados:

- a. La comisaria de familia de la comuna 12 de la ciudad de Medellín fijo cuota alimentaria provisional la cual no fue objetada en los tiempos oportunos que determina la ley. Dicha cuota fue de \$ 378.500 quincenales pagaderos el 16 y 2 de cada mensual seria (\$ 757.000) a favor de mi hijo **ANDRES OSORIO FERNANDEZ**, quien para esta fecha contaba con 8 meses.
- b. Mi poderdante ha venido dando cumplimiento al pago total de la cuota con los respectivos incrementos de acuerdo a lo establecido por la Comisaria que al día de hoy es la suma (\$992.264).
- c. En ningún momento se han notificado cambios en las condiciones del menor ni gastos extraordinarios. Que son importantes conocerlos para poder evidenciar el incrementó de la cuota alimentaria

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Debo entonces responder a estas cuatro afirmaciones de manera independiente en dos literales.

- a- **ES CIERTO;** la Sra. **Marisol Fernández Álzate**, radico en el juzgado tercero de familia de oralidad de Medellín con radicado **2019-669** proceso ejecutivo de alimentos y en cuya sentencia el Juez declara terminado el proceso por sustracción donde se reitera que nunca hubo objeción por parte de ella en la fallecida conciliación ejecutado en la comisaria de familia de la comuna 12 de la ciudad de Medellín fijo cuota alimentaria provisional la cual no fue objetada en los tiempos oportunos que determina la ley.
- b. **ES CIERTO:** Su señoría al día de hoy en ningún momento se ha notificado cambios en las condiciones del menor, como para sustentar el incrementó de la cuota alimentaria más aun

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando

Email mapaquiroz@gmail.com.

Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO
Abogada- Conciliadora

cuando este se ha ejecutado de forma cumplida de acuerdo a lo estipulada en la comisaria 12 de santa Mónica.

c. ES PARCIALMENTE CIERTO: Que la señora **MARISOL FERNANDEZ ALZATE.** no se encuentra conforme con la cuota alimentaria que fue pactada y la cual se le han hecho los incrementos de ley como corresponde y así mismo fue reconocido en la Audiencia de conciliación el día 01 de noviembre de 2023, donde mi poderdante fue citado por ella nuevamente, la cual tuvo como resultado **ningún acuerdo conciliatorio** donde en esta misma le solicitaron que justificara qué la situación de mi Hijo **ANDRES OSORIO FERNANDEZ.** había cambiado y esto se lograba con pruebas las cuales no fueron presentadas.

d. Mi poderdante ha acudió a cada citación, oh llamamiento por parte de la Sra. **MARISOL FERNANDEZ ALZATE,** madre de su hijo **ANDRES OSORIO FERNANDEZ,** sin negarse a escuchar sus pretensiones **en** cada estrado sin embargo estas han carecido de peso jurídico y **NO** han sido escuchadas por carecer de pruebas y sustentó documental.

En sentido contrario la demandante se ha dedicado a mencionar que el salario de mi poderdante es muy alto, pero no tiene presente los siguientes.

- Mi poderdante tiene otro **Miguel Osorio Marín** hijo menor de 15 años. el cual estudia actualmente en la Universidad Pontífice Bolivariana y se pactó alimentos con él a través de audiencia de conciliación quedando al día de hoy una cuota por valor de **\$992.264**

(se adjunta dicha conciliación)

- También vela por el sustento económico de su señor padre que presenta una discapacidad por prótesis en su rodilla y pérdida de visión en uno de sus ojos. Y esta también fue ejecutada a través de una audiencia de conciliación quedando la cuota al día de hoy en 911.447 mensuales (se adjunta la conciliación)

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando
Email mapaquiroz@gmail.com.
Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO

Abogada- Conciliadora

- Y bien es cierto su Señoría que como bien reza en el código civil se divide los alimentos en congruos y necesarios y el deber de alimentar a los hijos corresponde a ambos padres.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO: se ha cumplido con el pago total de la cuota fijada en la audiencia de conciliación ascendiendo la cuota alimentaria a la fecha a **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$992.264)**, se han realizado los aumentos correspondientes año a año como lo reconoce la demandante y se le han consignado lo correspondiente en su cuenta de ahorros. Además, el demandado en ningún momento ha sido notificado de cambios en las condiciones del menor que impliquen incrementar la cuota, se debe tener presente que el demandado tiene otro hijo menor de edad al cual le da una cuota de igual monto y a su señor padre que tiene una discapacidad por prótesis en su rodilla y pérdida de visión por uno de sus ojos.

De otra parte, se considera que los gastos de un menor en una vivienda de estrato tres pueden ser estimados de la siguiente manera:

Ítem	Cuota
Vivienda	300.000 (El menor vive en casa propia con el abuelo y la madre) se calcula sobre un arrendamiento hipotético de \$900.000 de acuerdo a condiciones de mercado.
Alimentación	\$250.000 soporte de una nutricionista
Educación	\$300.000 Guardería promedio en un estrato tres
Recreación	\$200.000 se ha ofrecido dar recreación al niño en los parques recreativos de la Alcaldía, pero la Madre no permitió afiliarlo no envió documentación cuando se le solicito por correo
Servicios Públicos	\$100.000 se hace el cálculo teniendo presente tres personas en estrato tres
Total	\$ 1.150.000

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando

Email mapaquiroz@gmail.com.

Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO
Abogada- Conciliadora

Aportando estos valores el menor tendría una cuota alimentaria de \$1.150.000 donde el padre del menor estaría aportando casi el 100%.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Para la fecha se fijó la cuota por parte de una autoridad idónea y se tuvo presente que con su salario debe cubrir las necesidades de dos menores y de su señor padre teniendo en cuenta la capacidad económica y las necesidades del menor, de otra parte, a mi poderdante No le han manifestado por parte de la demandante soportes de los aspectos que relata y además no he sido notificado de ningún cambio en las condiciones del menor. cambio de la situación de su hijo **ANDRES OSORIO FERNANDEZ** con relación a buena vivienda, servicios, alimentación, estudio en institución privada, recreación, deporte, actividades extracurriculares, vestuario y salud.

Su señoría mi poderdante ha manifestado a la Sra. **MARISOL FERNANDEZ ALZATE**, incluir a su hijo a **EMI** y la respuesta fue negativa no se enviaron los documentos cuando se le solicitaron por correo y Watts up y así como esta situación ha manifestado la entrega de las prendas de manera conjunta y la respuesta siempre ha sido la misma un **NO concluyente**. Quedando esto ratificado en la última audiencia de conciliación en la personería el 01 de noviembre con resultado fallido.

Con relación a los gastos educativos se propuso que el menor estudiara en una sede de Buen Comienzo donde existen excelentes condiciones de calidad y avalado por los entes idóneos técnica y jurídicamente además la hermana del padre ha sido educadora y facilitadora en sedes de Buen Comienzo de la Alcaldía de Medellín no hubo aceptación ni acuerdo en la propuesta.

Mi poderdante ha tratado de brindar las mejores condiciones a su HIJO **ANDRÉS OSORIO FERNANDEZ**, de acuerdo a sus capacidades además existe una política de calidad y gratuidad en instituciones educativas de la Alcaldía de Medellín, sin embargo, solo se ha encontrado una respuesta obstinada y belicosa que trata de instrumentalizar al menor para

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando
Email mapaquiroz@gmail.com.
Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO

Abogada- Conciliadora

obtener un usufructo económico. Donde lo más importante es la estabilidad familiar, emocional y económica del menor de edad **ANDRÉS OSORIO FERNANDEZ**

AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO: El día 01 de noviembre del presente año se citó a mi prohijado a una nueva audiencia de conciliación con el fin de fijar cuota alimentaria sin embargo la novedad fue aclarada y subsanada dejando establecido que la citación a la conciliación era para revisión, modificación de cuota alimentaria, con relación al juicio subjetivo de tener un salario muy superior al que se devengaba en el año 2019, se ha dado claridad a través de la contestación de los diferentes hechos que se ha pagado la totalidad de la cuota de acuerdo a la capacidad económica del padre y las necesidades del menor, además de la obligación del demandado con su otro hijo menor y su señor padre.

AL HECHO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Mi poderdante tiene el cargo de Líder de proyecto Encargado, además en 2019 se cuenta con evidencia de terminación de encargo, por lo que esta situación es un aleas ya que el encargo es una figura que puede terminar en cualquier momento, de otra parte el año 2024 el cargo saldrá a concurso y existe toda probabilidad de volver a perder el encargo ya que el proceso de Antioquia III adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil abre la posibilidad a que el cargo de líder de proyecto sea ocupado por quien lo gane en franca lid.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, sin embargo en caso de ser cierto señor juez se debe tener presente que si en el año 2022 se quedó sin empleo entonces los años 2022 y 2023 como se explica los gastos extraordinarios en los cuales incurre el menor, el sentido común y la sana lógica permitiría inferir que con la cuota aportada por el padre del menor de acuerdo a su capacidad económica permitió que durante estos dos años se cumpliera a cabalidad con los alimentos del menor y todo lo que integralmente estos comprenden en cuanto alimentación, servicios públicos, salud, recreación y educación, no se comprende entonces como la madre en situación de desempleo durante dos años adicionalmente incurre en gastos extraordinarios además que en ningún momento ha notificado o

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando

Email mapaquiroz@gmail.com.

Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO

Abogada- Conciliadora

aportado cambios en las necesidades del menor, por todo lo anterior señor juez se solicita verificar los argumentos de la modificación de la cuota analizando la capacidad económica de ambos padres y las necesidades del menor para no permitir que se instrumentalice un menor en procura del beneficio económico de la madre.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones manifestadas por parte de la demandante, además que se condene a los gastos, costas judiciales y agencias en derecho a la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE BENEFICIO SIN CAUSA

Su señoría : Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se **AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA**, Sin tener ningún causal , prueba o sustento que se pueda evidenciar si bien es cierto que esto alimentos son a favor de su hijo también es claro que esta obligación es conjunta y que no se puede olvidar que mi poderdante otro hijo por el cual también responde y sustento económico a su padre .

Su señoría, así como mi poderdante ha cumplido con la cuota alimentaria así mismo lo manifestar la demandante, La madre del niño ha obstaculizado el establecimiento de un vínculo afectivo entre el padre y su hijo, al no permitir las visitas de manera constante. Los niños necesitan tener vínculo afectivo con la madre y con el padre, para crecer y desarrollar su inteligencia, sus habilidades emocionales y el establecimiento de vínculos fuertes que favorecen la garantía de sus derechos.

Al parecer el interés de la madre es de tipo económico, utilizando a su hijo como un instrumento para recibir aportes económicos por parte del padre, a quien ve sólo como un proveedor de dinero. Esta conducta por parte de la madre, quien en reiteradas

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando

Email mapaquiroz@gmail.com.

Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO

Abogada- Conciliadora

oportunidades impide la consolidación de vínculos con el padre es reprochable y expresa su necesidad de otorgarle al padre un lugar inadecuado para la crianza del niño, si bien es cierto este no es el proceso para solicitar el Restablecimiento de mi poderdante para regular las visitas con su hijo no se puede dejar a un lado este derecho que siendo vulnerado y del cual nos pronunciaremos para hacer valer . y que mi poderdante no solo se ha el papa generador de dinero sino el papa que desea compartir con su hijo y ofrecerle un ambiente familiar, cálido, lleno de amor, brindarle lo ccuidados para obtener un desarrollo, emocional , intelectual de acuerdo a su edad.

EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Manifiesto al despacho que mi poderdante ha venido cumpliendo con su obligación en su calidad de padre que le impone la constitución y la Ley en garantías de los derechos de su hijo menor, ejecutando el pago estipulado y sus respectivos incrementos.

Cumplimiento de la obligación:

El artículo 397, establece en su numeral 5, que este tipo de ejecuciones solo se podrá proponer la excepción del cumplimiento de la obligación por parte del demandante, toda vez que precisamente es este quien ha venido incumpliendo la obligación a la se había sometido en varios trámites el valor dinerario de la suma que debía recibir mi prohijada, valores que en siendo proceso ante otro Despacho ya se habían tasado y que por un error procesal finalmente se consideraron desestimadas.

Derecho a los alimentos:

Según el Concepto No.26 del 2014 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF), el derecho de alimentos es “aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando

Email mapaquiroz@gmail.com.

Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO

Abogada- Conciliadora

y desarrollo del acreedor de los alimentos y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia”.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes.

El derecho de alimentos tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, por regla general la obligación alimentaria será hasta cuando el alimentario cumpla su mayoría de edad esto es 18 años, el artículo 422 del Código Civil establece dos excepciones a esta regla: i) cuando una persona se encuentra impedida físicamente para trabajar y ii) por incapacidad económica aunque haya alcanzado la mayoría de edad y que este adelantando estudios, hasta los 25 años.”

EXCEPCION DE MALA FE

Por cuanto se ha alegado modificación cuota alimentaria (incremento de cuota alimentaria) sin aportar cambios en las necesidades del menor además tampoco es claro el aporte hecho por la demandante durante el periodo que se encuentra sin empleo años 2022 y 2023, ahora bien en caso de ser cierto, la cuota alimentaria fijada por la Comisaria de Familia de la comuna 12 y ratificada la sentencia 161 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del 20 de Octubre de 2020, en consecuencia se convierte en un recurso suficiente para cubrir las necesidades del menor.

Al actuar la señora **MARISOL FERNADEZ ALZATE**, de tal manera, estableciendo hechos inexistentes; omitiendo a este despacho que con el cumplimiento de mi poderdante de la cuota alimentaria la cual ha sido incrementada año a año de acuerdo a lo establecido por la comisaria Doce y la sentencia antes mencionada, ha sido posible cubrir las necesidades del menor de acuerdo a la capacidad del alimentante y, por lo tanto su señoría la parte demandante y su apoderado han procedido de una manera desleal y de mala fe, pues no le asiste la razón para realizar estos actos procesales.

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando

Email mapaquiroz@gmail.com.

Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO
Abogada- Conciliadora

FALTA DE CLARIDAD EN LO PEDIDO.

Si se trata de modificación cuota alimentaria (incremento de cuota alimentaria), esta cuota ya fue fijada por la Comisaría Doce de Familia como consta en la resolución No. 099 de 21 de mayo de 2019, y ratificada la sentencia 161 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del 20 de Octubre de 2020 cuota que ha venido cumpliendo mi poderdante oportunamente como lo demostrare en la etapa procesal correspondiente, de tal manera que si es un aumento de cuota de alimentaria no está claro cómo han cambiado las condiciones de necesidad y capacidad del menor que es lo más importante en este proceso, por lo tanto no sería adecuado para hacer efectivo el pago de una obligación alimentaria que por lo demás es inexistente. Y recordar que la cuota alimentaria es distribuida proporcionalmente ente ambos padres basados en la solidaridad del padre y la madre para asegurarles a su hijo el máximo nivel de satisfacción de sus derechos

PETICIONES

PRIMERA: Señor juez se solicita realizar revisión integral de la cuota que contenga claramente lo que incluye en términos de alimentos, vestido, servicios públicos, educación salud y recreación teniendo como referente la actual cuota que está cubriendo mi poderdante. Sin dejar en el tintero que tiene otros dos sustentos económicos y los gastos personales del también salen de su salario.

SEGUNDA: Decretar probadas las excepciones de:

-  **EXCEPCIÓN DE BENEFICIO SIN CAUSA**
-  **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**
-  **EXCEPCIÓN DE FALTA DE CLARIDAD EN LO Pedido.**
-  **EXCEPCIÓN DE MALA FE.**

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando
Email mapaquiroz@gmail.com.
Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO
Abogada- Conciliadora

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento del menor Miguel Osorio Marín
- Certificado de pagos de mi poderdante al colegio del menor Miguel Osorio Marín
- Acta de conciliación donde se pactó cuota para su hijo Miguel Osorio Marín
- Acta de conciliación donde se estableció cuota de alimentación para su señor Padre el señor JORGE IVAN OSORIOS CASAS.
- Declaración juramentada del padre de mi poderdante sustentando los gastos sufragados por el hoy demandado
-

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Poder para actuar.

Tarjeta profesional de la togada

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase fijar hora y fecha para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente la formule

NOTIFICACIONES

Del demandado recibirá las notificaciones en la carrera 49 N° 50-58 oficina 203, edificio san Fernando

La suscrita abogada de la demandante en la carrera 49 N° 50-58 oficina 203, edificio san Fernando, Correo electrónico mapaquiroz@gmail.com, Celular 311.309.98.39

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando
Email mapaquiroz@gmail.com.
Contacto 311.309.98.39





MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO
Abogada- Conciliadora

La demandante en el correo enviado y con la togada que la representa en el proceso correo electrónico

Atentamente,

ALEJANDRO OSORIO ZAPATA
C.C. 71.778.118

Acepto y Coadyuvo,


MARÍA PATRICIA QUIROZ RESTREPO
C.C. 43.051.337
T.P. 279.023

Carrera 49 N 50-58 Oficina 203 Edificio San Fernando
Email mapaquiroz@gmail.com.
Contacto 311.309.98.39





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.021.925.632-

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41034586

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código			
	XX	14				461			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA			ANTIOQUIA			MEDELLÍN			
Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
OSORIO					MARIN				
Nombres									
MEDEL									
Fecha de nacimiento									
Año	2008	Mes	JUN	Día	18	Sexo (en letra)	Grupo Sanguíneo	Factor RH	
					MASCULINO				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)									
COLOMBIA			ANTIOQUIA			MEDELLÍN			
Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos									
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO						Número certificado de nacido vivo			
						50301987-9			
Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos									
MARIN ESCOBAR MONICA PATRICIA									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.180.795 DE MEDELLIN									
Nacionalidad									
COLOMBIANA									
Datos del padre									
Apellidos y nombres completos									
OSORIO ZAPATA ALEJANDRO									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.778.118 DE MEDELLIN									
Nacionalidad									
COLOMBIANA									
Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
OSORIO ZAPATA ALEJANDRO									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.778.118 DE MEDELLIN									
Firma									
OSORIO									
Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Fecha de inscripción									
Año	2008	Mes	JUN	Día	19	Nombre y firma del funcionario que autoriza			
					JORGE TASCÓN VILLA				
					NOTARIO CATORCE				
					Nombre y firma del notario				
					JORGE TASCÓN VILLA				

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

* 5 2 5 4 5 8 6 *



**LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SEDE MEDELLÍN**

CERTIFICA QUE:

Se canceló a nombre de **MIGUEL OSORIO MARIN** con ID No 000254951 y documento de identidad No 1021925632, estudiante del **COLEGIO - SEXTO 08**, los siguientes valores durante el año 2020.

CONCEPTO	MONTO	FORMA DE PAGO
Matrícula	\$ 414.850	RECURSOS PROPIOS
Seguro estudiantil	\$ 83.700	RECURSOS PROPIOS
Otros cobros matrícula	\$ 203.700	RECURSOS PROPIOS
Pensión mensual (10 meses)	\$ 3.511.840	RECURSOS PROPIOS
Pensión mensual (10 meses)	\$ 224.160	DESCUENTO PRONTO PAGO
TOTAL CANCELADO		\$ 4.438.250

Este certificado se expide a solicitud del interesado, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020. (Hora 11:50am).



JUAN FELIPE MAZO ÁLVAREZ
Coordinador Administrativo
MSLARREA

Nota: La expedición de este certificado no libera de cobros al titular en caso de que se haya expedido por error, inadvertencia o falta de asientos financieros.



**LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SEDE MEDELLÍN**

CERTIFICA QUE:

MIGUEL OSORIO MARIN con ID No 000254951 y documento de identidad No 1021925632, estudiante del **COLEGIO-GRADO SEPTIMO 08**, tiene asignado los siguientes valores durante el año 2021:

CONCEPTO	MONTO
Matrícula	\$ 434.200
Seguro estudiantil	\$ 83.400
Otros cobros matrícula	\$ 82.400
Pensión mensual (10 meses)	\$ 391.300
TOTAL, MATRICULA Y PENSIONES ANUAL	\$4.513.000

La UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, está Aprobada por Resolución No 48 de Febrero 22 de 1937 del Ministerio de Gobierno. Código ICFES 1710. NIT No 890902922-6.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021. (Hora 09:38am).



JUAN FELIPE MAZO ÁLVAREZ
Coordinador Administrativo
MSJARAMILLO

**LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SEDE MEDELLÍN**

CERTIFICA QUE:

MIGUEL OSORIO MARIN con ID No 000254951 y documento de identidad No, 1021925632 estudiante del **COLEGIO**, del **grado 08** tiene asignado por matrícula y pensiones el siguiente valor para el año 2022.

CONCEPTO	MONTO
Matrícula	\$469.550
Seguro estudiantil	\$ 87.600
Otros cobros matrícula	\$196.800
Pensión mensual (x 10 meses)	\$422.500
TOTAL MATRICULA Y PENSIONES	\$4.978.950

Este certificado se expide a solicitud del interesado, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022. (Hora 6:00) pm.



JUAN FELIPE MAZO ÁLVAREZ

Coordinador Administrativo
MLEOCAMPO

Nota: La expedición de este certificado no libera de cobros al titular en caso que se haya expedido por error, inadvertencia o falta de asientos financieros

LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SEDE MEDELLÍN CON NIT 890.902.922-6

CERTIFICA QUE:

MIGUEL OSORIO MARIN con ID No 000254951 y documento de identidad No 1021925632 estudiante del **GRADO NOVENO 07 - COLEGIO**, tiene asignados los siguientes valores para el año 2023:

CONCEPTO	MONTO
Matrícula (Anual) 2023	\$523.650
Seguro estudiantil (Anual)	\$97.750
Otros cobros matrícula (Anual)	\$219.500
Pensiones (10 meses)	\$ 4.715.000
TOTAL, MATRICULA Y PENSIONES	\$5.555.900

Este certificado se expide a solicitud del interesado, al dieciséis (16) días del mes de **marzo** de 2023. (Hora 03:15pm)



JUAN FELIPE MAZO ÁLVAREZ
Coordinador Administrativo
MLXVELEZ

Nota: La expedición de este certificado no libera de cobros al titular en caso de que se haya expedido por error, inadvertencia o falta de asientos financieros.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: 385-5555 Ext 6601/6602

Medellín, 12 de Diciembre de 2018, 8:00 AM

RADICADO: No. 02-061709-18 8:00 AM
SOLICITANTE: MONICA PATRICIA MARIN ESCOBAR
SOLICITADO: ALEJANDRO OSORIO ZAPATA
BENEFICIARIO: MIGUEL OSORIO MARIN, de 10 año de edad

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ALIMENTOS. LEY 640 DEL 2001.

COMISARIA DE FAMILIA DOCE "SANTA MÓNICA", Medellín 12 de Diciembre de Dos mil dieciocho (2018). Siendo las 8:00 a.m., se celebra audiencia de Conciliación en materia de ALIMENTOS (Cuota alimentaria y régimen de visitas) a favor de **MIGUEL OSORIO MARIN, de 10 año de edad**, identificado con el Registro Civil **NUIP 1.021.925.632**, quien reside en el barrio Calasanz, en la Calle 50a # 86-295 apt 213, torre 4, teléfono 5052994-3113787256. Para tal efecto se hace presente la parte convocante y padre del menor, señora **MONICA PATRICIA MARIN ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 32.180.395 de Medellín, Antioquia, quien presento su documento de identidad, hija de luz Elena y Héctor, de 40 años de edad, estado civil soltera, de ocupación Publicista, quien reside en el barrio Calasanz, en la Calle 50a # 86-295 apt 213, torre 4, teléfono 5052994-3113787256. De otro lado fue citado y se hace presente la parte convocada y padre del menor según registro civil adjunto, señor **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.118 de Medellín, Antioquia, hijo de Jorge y dora Elena, de 41 años de edad, estado civil soltero, de ocupación ingeniero administrador, reside en el municipio de Sabaneta calle 61 sur # 43ª32, teléfono 3117451734.

La comisaría de Familia Doce, obrando como conciliadora, dentro de sus facultades legales que le confiere el artículo 31 la ley 640 del 2001, colaborará en la solución de las diferencias existentes entre las partes, pues se trata conforme a la solicitud de materia susceptible de conciliación. A continuación se declara instalada la Audiencia a través del Abogado Conciliador asignado al despacho, una vez que las partes manifestaron que actúan libre y espontáneamente y que no ha mediado vicios del consentimiento como error, fuerza o dolo, que afecte el desarrollo de la diligencia. Seguidamente se ilustra a los presentes sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir y precaver conflictos presentes y futuros y sobre las obligaciones alimentarias que da el derecho al parentesco. Seguidamente se procede a escuchar las,

PRETENSIONES, PLANTEAMIENTOS Y PROPUESTAS

Para ello se le concede el uso de la palabra a las partes y en su orden a la parte convocante, señora **MONICA PATRICIA MARIN ESCOBAR**, madre (Solicitante) para que se pronuncie ante éste Despacho sobre lo que pretende, respecto del señor **ALEJANDRO OSORIO**





Alcaldía de Medellín

ZAPATA, padre de su hijo **miguel Osorio Marín**, quien manifiesta lo siguiente: yo lo cite para regular el tema de visitas ya que frente a la cuota de alimentos no hay ningún problema. Frente a las visitas que se han de lunes a jueves de 8:00 a 9:00 pm y cada quince días (15) de viernes a domingo o festivos, en un horario de 3:00 pm recogida y regreso a las 7:00pm.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte convocada, señor **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, padre (Solicitada) para que se pronuncie sobre lo manifestado, si está o no de acuerdo o si tiene alguna propuesta para hacer y manifiesta: frente a la cuota seguiré asumiendo los gastos de colegio, transporte, el porcentaje que me corresponde y el pago de los cuidados personal de miguel, dichos valores a 2018, están por un valor de \$757.000 pesos y frente a las visitas mi propuesta es: ampliar el horario de los días de semana que se han de 7:30 a 9:30 pm de lunes a jueves.

Y un (1) fin de semana al mes, de amanecida en un horario de 3:00 pm recogida los viernes y regreso los domingos a las 5:00pm.

Retoma la palabra la señora **MONICA PATRICIA MARIN ESCOBAR**, manifestando que esta de acuerdo con la contra propuesta de Alejandro, y que se deja abierta la propuesta y el quiere dispones de otro fin de semana al mes.

ACUERDO CONCILIATORIO

Después de dialogar las partes dentro de buen ánimo conciliatorio y una vez escuchadas las fórmulas de arreglo, han llegado a los siguientes acuerdos a favor del menor.

1. **En cuanto a la cuota alimentaria:** el padre, el señor **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, se obliga a suministrar como cuota alimentaria para su hijo **Miguel Osorio Marín**, la suma de setecientos cincuenta y siete mil pesos (\$757.000), los cuales se realizaran en los pagos de colegio, transporte, el porcentaje que me corresponde y el pago de los cuidados personal de miguel, frente a la cuota del mes diciembre, será mitad en especie y la otra en efectivo, que se consignara a la cuenta de la señora Mónica, en Bancolombia # 10570852823 de ahorros, los cuales será pagaderos los cinco (5) del mes.

2. **En cuanto al vestido:** en cuanto al vestido, el señor **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, se compromete a suministrarle a su hijo **Miguel Osorio Marín**, tres (3) prendas de vestir completas al año, cada prenda incluye (camisa, pantalón, zapatos, ropa interior) y se obliga a entregarle una (1) prenda completas en el mes de junio, una (1) prenda completa en el mes de diciembre y una prenda completa el día cumpleaños. Dichas prendas serán entregadas a la madre en especie. El valor de cada prenda de vestir completa la estipulan en Ciento cincuenta mil (\$150.000) pesos.

En cuanto al Régimen de visitas, las partes convienen que la señora **MONICA PATRICIA MARIN ESCOBAR** seguirá ostentando LA TENENCIA Y LOS CUIDADOS PERSONALES



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SALUD

de su hijo **Miguel Osorio Marín** y tal calidad se obliga a ofrecerle un ambiente familiar donde se le brinde amor, los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral, nutricional, intelectual, moral, social, a darle un trato adecuado según su edad, evitarle todo peligro físico, psicológico y/o moral, evitarle todo tipo de maltrato, no descuidar su alimentación y vestido, brindarle protección contra toda forma de explotación laboral o sexual; de tal manera que su hijo **Miguel Osorio Marín** pueda lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. De otra parte, el padre, el señor **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, tendrá las mismas obligaciones con su hijo **Miguel Osorio Marín**, cuando lo tenga bajo su cuidado en ejercicio del derecho a las visitas y para ello acuerdan que horario de los días de semana que se han de 7:30 a 9:30 pm de lunes a jueves.

Y un (1) fin de semana al mes, de amanecida en un horario de 3:00 pm recogida los viernes y regreso los domingos a las 5:00pm, y que se deja abierta la propuesta de que Alejandro quiera dispones de otro fin de semana al mes.

Las partes acuerdan que las vacaciones solo las disfrutara la madre con el menor.

3. **En cuanto a la Seguridad Social o Atención en Salud:** Las partes acuerdan, que la madre seguirá teniendo afiliado a su hijo **Miguel Osorio Marín** a la EPS SURA como su beneficiario, y en tal calidad convienen que los gastos médicos que no cubra dicha EPS, o en la que se encuentre afiliado el niño hacia futuro, tales como (copagos, cuotas moderadoras, transporte a citas, medicamentos, citas con especialistas, citas deontológicas o cualquier tratamiento de salud oral tanto general como especializadas, que represente un valor a pagar, así como todos los gastos de salud que demande el niño; serán asumidos por los dos padres en partes proporcionalmente iguales esto es, el 50% cada padre. Acuerdan además, que si uno de los padres asume el 100% del pago de dichos gastos, exigirá el pago inmediato al otro padre del 50% del valor con la presentación de las respectivas facturas y soportes, y el otro padre se obliga a pagar de inmediato el pago que le corresponde.

4. **En cuanto a los gastos Escolares o de Estudio:** Se le aclara a los intervinientes que los costos educativos o de estudio deben comprender preescolar, primaria, secundaria y universitarios, evitando que cada que se termine un ciclo exista la necesidad de volver a conciliar. Dichos gastos concierne todo lo relacionado con: matrícula, Uniformes, transporte, gastos extras por concepto de educación, útiles y textos escolares, en éste caso, las partes acuerdan que dichos gastos generados por su hijo **Miguel Osorio Marín**, serán asumidos por los dos padres en proporciones económicas iguales. Acuerdan además, que si uno de los padres asume el 100% del pago de dichos gastos, exigirá el pago inmediato al otro padre del 50% del valor con la presentación de las respectivas facturas y soportes, y el otro padre se obliga a pagar de inmediato el pago que le corresponde.

5. **En cuanto a Recreación:** Las partes asumen que cada uno se hará cargo de la recreación de su hijo **Miguel Osorio Marín**, cuando comparta con el sin especificar el monto, en el caso del padre mientras hace uso de las visitas. Además en cuanto a cursos





Alcaldía de Medellín

extracurriculares tales como deportivos, culturales o recreativos que tengan un valor adicional a gastos escolares; será concertado por ambos padres, tanto a qué curso y escuela matricularán a su hijo **Miguel Osorio Marín**, como también su valor, para así asumir dichos pagos en partes proporcionalmente iguales.

6. **En cuanto a los Subsidios**, por parte del padre, no tiene este beneficio, contrario a la madre que si recibe el beneficio, quien hará uso de éste para invertirlos en **Miguel Osorio Marín**.

Las partes aceptan el presente acuerdo y se comprometen a cumplirlo. Además de las aclaraciones y explicaciones sobre el contenido y las bondades de la conciliación dentro del marco de la ley 640 del 2001; el **Abogado Conciliador** les expone a los Intervinientes sobre las obligaciones como padres que la Constitución Política de Colombia, especialmente lo establecido en los Artículos 44 y 45, les impone como extensión de la Custodia y los cuidados personales.

De igual forma se explicó el contenido y alcance del artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia (CIA), el cual establece la **responsabilidad parental de los padres para con sus hijos**. *"Artículo 14 La Responsabilidad Parental. Es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos."*

Las partes llegan a un acuerdo total, aceptando todos los puntos de la presente Acta Conciliatoria, teniendo claro que las presentes diligencias se hacen efectivas a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta y la cuota se incrementara en el mismo porcentaje que el gobierno nacional decreta para el aumento del salario mínimo, el IPC o la empresa donde labore el Alimentante (teniendo en cuenta la parte más favorable para el alimentario NNA). Se advierte a las partes que la cuota alimentaria puede ser revisada tantas veces como varíen las condiciones que dieron lugar a su fijación. Por consiguiente la Comisaría de Familia de la Comuna Doce de Medellín, dentro de sus facultades otorgadas por la ley, emite la siguiente;

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consecuencia de lo anterior éste Despacho, de conformidad con el Título III, artículo 136, inciso final del Decreto 2737/1989, Ley 640 de 2001 y el Artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y por llenar los requisitos de las leyes en cita; **Avala y aprueba el presente ACUERDO CONCILIATORIO** y le informa a los intervinientes que **Presta Mérito Ejecutivo** de conformidad con el art 422 del Código General del Proceso y que ante el incumplimiento de este acuerdo deberán acudir a la jurisdicción de familia para el respectivo proceso



Alcaldía de Medellín

ejecutivo, lo cual pueden hacer directamente a través de su abogado de confianza o bien a través del centro zonal integral correspondiente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, entidad que le asignará un DEFENSOR DE FAMILIA, para que bajo la figura de LEGITIMACIÓN ESPECIAL inicie, adelante y lleve hasta su terminación el proceso respectivo.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las: **9:52 am**. Se firma por los intervinientes después de ser leída y aprobada en todas sus partes. Se entrega una **PRIMERA COPIA** a los intervinientes tomada del original que reposa en el Despacho, la cual es expedida de conformidad con lo Dispuesto en el Artículo 114 de Código General del Proceso (C.G. P).

MONICA PATRICIA MARIN ESCOBAR

C.C. No. 32.180.395

Interviniente

ALEJANDRO OSORIO ZAPATA

C.C. No. 71.778.118

Interviniente

ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA

Comisaria de Familia Doce

CLAUDIA PATRICIA YEPES L

Abogada Conciliadora



ACTA DE CONCILIACIÓN

DO-FR-29

Versión. 02

Fecha. 11-06-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN

No. de Registro 01256

Radicado Interno: F 4349

Convocante	JORGE IVAN OSORIO CASAS, quien actúa en nombre propio.
Convocado	ALEJANDRO OSORIO ZAPATA
Fecha Presentación de Solicitud	07 DE JULIO DE 2019
Fecha y hora de la Audiencia	29 DE JULIO DE 2019. HORA: 10:00 AM
Materia Objeto de la Conciliación	FAMILIA
Asunto de la Conciliación	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Conciliador	ALBA LUCÍA MOSQUERA MORENO
Resultado de la Audiencia	ACUERDO TOTAL

En Medellín, el día 29 de julio de 2019, siendo las 10:00 AM., comparecieron ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico “Gustavo Vásquez Betancourt”; de una parte y en calidad de Convocante, el señor **JORGE IVAN OSORIO CASAS**, quien actúa en nombre propio identificado con la C.C. No. 70.061.382, y en calidad de convocado el señor **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, identificado con la C.C. No. 71.778.118.

Se constata que los asistentes son personas con capacidad para actuar en dicha audiencia, igualmente se verifica que no existe causal de nulidad de conformidad con el artículo 1502 del C. C. Las partes han manifestado previamente su conformidad con el suscrito conciliador y consienten en el lugar y la hora en que esta diligencia se celebra, lo que afirman ratificar con la firma final del acta.

Constituidos en audiencia de conciliación, se informa del cambio de la conciliadora Dra. **DIANA MARÍA VÁSQUEZ GARCÉS**, identificada con código de conciliador No. **21760198** y T. P. No. 135.283 del C. S. de la J.; miembro activo de este Centro, quien se desempeñará como la asesora del estudiante, la cual fue designada inicialmente, situación que aceptan las partes y en su lugar

Sede principal Medellín: Edificio Remington • Calle 51 No. 51 - 27 • PBX (574) 322 10 00 • Ext 2900 - 2904 - 2905
www.uniremington.edu.co • E-mail: centrodeconciliacion@remington.edu.co
Medellín - Colombia – Suramérica

se designa a la estudiante de derecho **ALBA LUCÍA MOSQUERA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'744.929, designada por el director para presidir la presente

audiencia, quien asume el cargo con la responsabilidad y el compromiso que las leyes determinan.

TRÁMITE: El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, se hace igualmente alusión al **código de ética** del centro de conciliación, se manifiesta además que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia.

Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

PRIMERO: Sostiene el usuario que es el padre del convocado de quien requiere su ayuda económica porque actualmente se encuentra desempleado y no cuenta con ingresos económicos y mucho menos bienes de fortuna que le permitan vivir de forma digna, máxime que se encuentra enfermo y perdió la visión en uno de sus ojos (izquierdo), además de tener una prótesis de rodilla, que le impide laborar.

PRETENSIONES

Por tal razón pretende el solicitante que, a raíz de los hechos que originan esta citación a audiencia de conciliación, se llegue a un acuerdo con el solicitado a efectos de buscar la fijación de la cuota alimentaria en su favor, en calidad de progenitor del convocado.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CITANTE

1. Copia de la cédula de ciudadanía del convocante y del convocado



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

ACTA DE CONCILIACIÓN

DO-FR-29

Versión. 02

Fecha. 11-06-2019

2. Copia del registro civil de nacimiento del convocante y del convocado.
3. Copia de la cuenta de servicios públicos domiciliarios.

ACUERDO CONCILIATORIO

Una vez discutida diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto; las partes de manera libre, expresa y voluntaria han convenido establecer los siguientes acuerdos conciliatorios, quedando así:

PRIMERO: El señor **ALEJANDRO OSORIO ZAPATA**, se compromete en suministrar una cuota alimentaria por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000), destinados para su padre **JORGE IVAN OSORIO CASAS**, dinero que se entregará en dos contados de la siguiente manera: la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), todos los 02 y 16 de cada mes. Empezando el 02 de agosto de 2019 y así sucesivamente.

El dinero será entregado en efectivo al señor **JORGE IVAN OSORIO CASAS**, debiendo entregar un recibo donde conste el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: La suma antes mencionada, se incrementará cada año, empezando en el año 2020 y el incremento será el porcentaje asignado por el gobierno nacional al salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUIMIENTO

Las partes autorizan al Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Remington, "GUSTAVO VÁSQUEZ BETANCOURT" para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, al término de un mes.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, el conciliador, la coordinadora del Centro de Conciliación; los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega

Sede principal Medellín: Edificio Remington • Calle 51 No. 51 - 27 • PBX (574) 322 10 00 • Ext 2900 - 2904 - 2905
www.uniremington.edu.co • E-mail: centrodeconciliacion@remington.edu.co
Medellín - Colombia - Suramérica

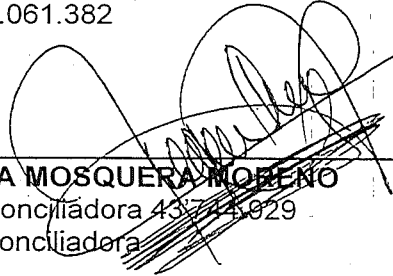
para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

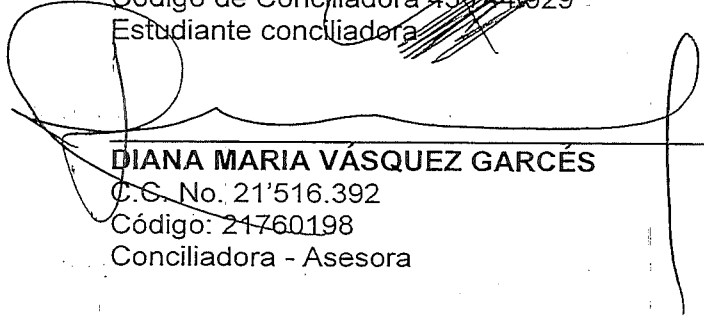
ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 solo se surtirán a partir del registro del acta en el centro de conciliación (art. 14, inciso 4 de la Ley 640 de 2001).

Se firma hoy a los 29 días del mes de julio de 2019, por quienes intervienen, siendo las 11:30 A.M.


JORGE IVÁN OSORIO CASAS
C.C. No. 70.061.382
Convocante


ALEJANDRO OSORIO ZAPATA
C.C. No. 71.778.118
Convocado


ALBA LUCÍA MOSQUERA MORENO
Código de Conciliadora 43744929
Estudiante conciliadora

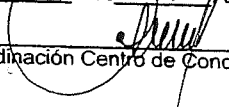

DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS
C.C. No. 21'516.392
Código: 21760198
Conciliadora - Asesora


ELVIO HERNÁN COLLAZOS SOLANO
Director (a) Centro de Conciliación.

P.E: D.V. 10/07/2019

Esta primera copia que presta mérito ejecutivo destinada para el
Convocante(s) Jorge Iván Osorio Casas
Consta de 2 Folios 20 Código Conciliador 43744929
Centro de Conciliación "Gustavo Vásquez Betancourt" de la Corporación
Universitaria Remington.

El Centro de Conciliación "Gustavo Vásquez Betancourt" de
la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, aprobado
mediante Resolución N° 1958 del 04 de noviembre de 2003,
por el Ministerio del Interior y de Justicia con Código N° 2176
Certifica Que: Esta copia coincide con la original que reposa
en el archivo del Centro de Conciliación que fue registrada en
el libro de registro bajo el N° 81256 por el
Conciliador Alba Lucía Mosquera Moreno miembro
activo de este Centro e identificado por el código de
conciliador N° 43744929 es Primera Copia que se
expide para el interesado y presta Mérito Ejecutivo para las
obligaciones en ellas contenidas, consta de N° 2
folios 20, en constancia se firma en Medellín, el
día 29 Mes 07 Año 2019.


Coordinación Centro de Conciliación

MEDELLIN, NOVIEMBRE 24 DE 2023

A QUIEN CORRESPONDA

CERTIFICO

YO, JORGE IVAN OSORIO CASAS CON CEDDULA DE CIUDADANIA # 70061382 DE MEDELLIN,
DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

QUE RECIBO AYUDA ECONOMICA DE MI HIJO ALEJANDRO OSORIO ZAPATA, CON CEDULA DE
CIUDADANIA # 71778118 DE MEDELLIN, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PAGOS PREDIAL DE MI VIVIENDA UBICADA EN TRANSVERSAL 45D # 81-10 EDIFICIO SAN
FRANCISCO APTO 502.

AÑO	VR. APTO	VR. PARQUEADERO
2021	\$ 717.219	\$ 12.956
2022	\$ 742.323	\$ 13.379
2023	\$ 895.357	\$ 16.090
	\$ 2.354.899	\$ 42.424

PARA UNGRA TOTAL DE \$2.397.324 (DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL
TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS)

COORDIALMENTE



JORGE IVAN OSORIO CASAS

CC 70061382